

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

STIVEN BARONA BUCHELI  
CRISTHIAN BURBANO BARBOZA  
MARCO ANDRES CEBALLOS MARTINEZ  
DUVAN ESTEBAN CHÁVEZ  
DANIELA NOGUERA ORTIZ  
ELIZABETH MARCILLO ÁLVAREZ  
DAVID VILLOTA LÓPEZ

UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
SAN JUAN DE PASTO  
2011

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

STIVEN BARONA BUCHELI  
CRISTHIAN BURBANO BARBOZA  
MARCO ANDRES CEBALLOS MARTINEZ  
DUVAN ESTEBAN CHÁVEZ  
DANIELA NOGUERA ORTIZ  
ELIZABETH MARCILLO ÁLVAREZ  
DAVID VILLOTA LÓPEZ

TRABAJO GRUPAL PRESENTADO A:

LIBARDO ORLANDO RIASCOS GÓMEZ  
DOCTOR EN DERECHO PÚBLICO

UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
SAN JUAN DE PASTO  
2011

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION.....	6
1. NATURALEZA DE LAS SUPERINTENDENCIAS.....	7
2. CONCEPTO. ....	7
2.1. NATURALEZA DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. ....	7
2.2. CONCEPTO JURIDICO. ....	7
2.3. CONCEPTO ADMINISTRATIVO. ....	8
3. COMPETENCIA.....	10
4. ORGANIGRAMA.....	11
ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES .....	11
5. DIRECTOR.....	12
6. ESTRUCTURA.....	13
6.1. ESTRUCTURA, establecida en el artículo 5 del decreto 2355 de 2006:.....	13
7. FUNCIONES, establecidas en los artículos 7 a 16 del decreto 2355 de 2006: 13	
7.1. Funciones de la oficina de control interno. ....	14
7.2. Funciones de la oficina asesora jurídica.....	14
7.2.1. SU DEPENDENCIA .....	15
7.3. Funciones de la oficina asesora de planeación. ....	15
7.4. Funciones de la oficina de sistemas. ....	16
8. Órganos de asesoría y coordinación.....	16
8.1. Comité asesor de evaluación de servicios de vigilancia y seguridad privada.....	16
8.2. Comité Coordinador del Modelo de Operación (Creado mediante resolución 1526 de 2008).....	17
8.2.1. Funciones en cuanto al proyecto de inversión.....	17
8.2.2. Funciones en cuanto al modelo de operación. ....	18
8.3. comité de defensa judicial y conciliación (Creado mediante resolución 11885 de 1999).....	18
8.3.1. Funciones.....	18
9. DEPENDENCIAS .....	20
9.1. Despacho del Superintendente.....	20
9.2. Despacho del Superintendente Delegado para la Operación.....	20

9.2.1	Funciones del despacho del superintendente delegado para la operación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.....	20
9.2.2.	GRUPOS.....	22
9.2.2.1.	Grupo de Permisos De Estado Empresariales.....	22
9.2.2.2.	Grupo de Departamentos de Seguridad .....	22
9.2.2.3.	Grupo de Registro, Desarrollo, y Capacitación .....	22
9.2.2.4.	Grupo de Trámites y Atención al Usuario .....	22
9.3.	Secretaría General .....	22
9.3.1.	Funciones de la secretaría general. ....	22
9.3.2.	GRUPOS.....	23
9.3.2.1.	Grupo de Recursos Humanos .....	23
9.3.2.2.	Grupo de Comunicaciones.....	24
9.3.2.3.	Grupo de Control Interno Disciplinario.....	24
9.3.2.4.	Grupo de Recursos Físicos y Financieros.....	24
9.3.2.5.	Grupo de Gestión Documental, archivo, correspondencia y Atención al Ciudadano.....	24
9.4.	Despacho del Superintendente Delegado para el Control .....	24
9.4.1.	Funciones del despacho del superintendente delegado para el control. ....	24
9.4.2.	GRUPOS.....	25
9.4.2.1.	Grupo de Quejas y Sanciones.....	25
9.4.2.2.	Grupo de Inspección .....	26
10.	REQUISITOS O CALIDADES PARA SER SUPERINTENDENTE .....	26
10.1.	CALIDADES ESPECIALES .....	26
10.1.1.	Nacionalidad:.....	26
10.1.2.	ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SU CIUDADANÍA:.....	26
10.1.3.	SER MAYOR DE 25 AÑOS AL MOMENTO DE SU NOMBRAMIENTO: .....	27
10.2.	CALIDADES GENERALES.....	27
10.2.1.	PERFIL: .....	27
10.2.2.	EDUCACIÓN: .....	27
10.2.3.	Experiencia: .....	27
10.2.4.	Habilidades técnicas:.....	28
11.	FUNCIONES DEL SUPERINTENDENTE. ....	28
12.	FUNCIONES DE LA SUPERITENDENCIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA.....	30
12.1.	FUNCIONES GENERALES: .....	30
12.2.	FUNCIONES ESPECÍFICAS: .....	30

12.2.1.	De reglamentación y autorización.....	31
12.2.2.	De asesoría y coordinación .....	31
12.2.3.	De información y verificación.....	32
12.2.4.	De instrucción.....	32
12.2.5.	De vigilancia e inspección.....	32
12.2.6.	De investigación.....	33
12.2.7.	De sanción .....	34
12.2.8.	De trámites.....	34
13.	EL CASO DE LAS “CHUZADAS” AL DAS. ....	35
14.	SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES.....	39
15.	CONCLUSIONES.....	42
	BIBLIOGRAFIA.....	43

## INTRODUCCION

La superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que será objeto de análisis en el presente trabajo, es abarcada desde un punto de vista conceptual, analítico, funcional, jurídico y administrativo tomando como punto de inicio el criterio de supervisión del cual se desprenden sus funciones, dado que la dirección general de la seguridad en Colombia se encuentra en manos del Estado como lo establece Constitución Política de 1991 en su preámbulo.

La funcionalidad administrativa, de supervisión de esta superintendencia, es preponderante, ya que a través de ella se desarrollan funciones encomendadas por el Estado colombiano, puesto que la inspección y vigilancia de las de las empresas, escuelas y cooperativas, es sin duda una de las herramientas mediante la cual el Estado se abandera de la seguridad del país.

De ahí que se justifica la gran importancia de esta Institución. Donde lo más sobresaliente se centra en velar por que se preste un servicio realmente profesional y, sobre todo, seguro para la ciudadanía.

Esto con el fin de que el Estado, de el aseguramiento de los integrantes de la Nación en la vida, el trabajo la justicia, convivencia, el conocimiento, la libertad y la paz, la igualdad dentro de un marco democrático participativo que garantice un orden social, político, económico y justo, y así mismo, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrado en la Constitución de 1991; además, facilitar la participación de todas las personas en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, cultural y administrativa de la Nación; defendiendo de esta manera, la independencia Nacional y manteniendo de igual forma la integridad territorial y así, asegurando la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo, garantizando el cumplimiento de los artículos 189 y 209 de La Constitución Nacional de 1991 que disponen en su texto sobre las facultades del Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y la función administrativa.

## **1. NATURALEZA DE LAS SUPERINTENDENCIAS.**

Las superintendencias son organismos de carácter técnico, que hacen parte de la rama ejecutiva del poder público y prestan el servicio de supervisión, mediante el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas por la ley o mediante delegación del Presidente de la República, donde para el cumplimiento de dichas funciones se establece determinados desarrollos normativos para el ingreso, la permanencia, el ascenso y el retiro de sus servidores. Así lo establece el ART. 2º del Decreto 775 de 2005

## **2. CONCEPTO.**

### **2.1. NATURALEZA DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.**

Nació con la ley 62 de 1993, por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República. Además, a través del Decreto 356 de 1994 se expide su propio estatuto, el cual dictamina que los servicios de vigilancia y seguridad privada, son las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, con el fin de prevenir o detener distintas formas de perturbación a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida, los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, como lo son los blindajes y el transporte.

Estos servicios de vigilancia y seguridad privada, solo podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, orientada a proteger la seguridad ciudadana, quien con su potestad, podrá también, suspender o cancelar la licencia o credencial expedida.

### **2.2. CONCEPTO JURIDICO.**

El artículo 2 del decreto 2355 de 2006 establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada<sup>1</sup> es un organismo del orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, la cual lleva su razón de ser en el ejercicio de

---

1 <http://www.supervigilancia.gov.co/index.php?idcategoria=2434>. 12 de septiembre de 2011. 6:54 pm

inspección, control y vigilancia sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada y la industria para con esto, poder alcanzar objetivos como:

- Asegurar que en desarrollo de las actividades de vigilancia y seguridad privada se respeten los derechos y libertades de la comunidad
- Brindar una adecuada protección a los usuarios de servicios de vigilancia y seguridad privada.
- Mejorar los niveles de seguridad y confianza pública mediante la acción coordinada con las diferentes entidades y organismos estatales
- Proveer información confiable, oportuna y en tiempo real para que el Estado tome las decisiones de formulación de política, regulación e inspección, vigilancia y control relacionadas con los servicios de vigilancia y seguridad privada
- Proveer información, confiable, oportuna y en tiempo real para los usuarios de los servicios de vigilancia y seguridad privada, relacionada con la legalidad, idoneidad y capacidades técnicas de los prestadores de dichos servicios.

### **2.3. CONCEPTO ADMINISTRATIVO.**

Por otra parte, bajo la mirada del campo administrativo, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad ejercer la inspección y vigilancia permanente sobre las empresas de vigilancia y seguridad privada, personas naturales y jurídicas, legalmente habilitadas con el fin de que no sólo cumplan eficientemente, con sus funciones, sino que también brinden confianza y no generen un peligro para la comunidad.

Así, La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, vigila:

- Las empresas y cooperativas de vigilancia con o sin armas. En las escuelas de capacitación, La Superintendencia supervisa y vigila el currículo, los profesores y la capacitación que les brindan estas escuelas a los aspirantes a vigilante.
- Las empresas prestadoras del servicio de transporte de valores. Este es uno de los sectores en que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tiene menos problemas. Además, son las únicas empresas de seguridad del país que están autorizadas para tener capital extranjero, pues su actividad no tiene que ver con orden público, sino con transporte
- Las empresas de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, donde existirá preponderancia de las compañías de vigilancia. Así, en Colombia existen 600 compañías de este tipo y 50 cooperativas que le deben rendir cuentas a la Superintendencia. Estas 650 empresas privadas tienen a su cargo un número determinado de vigilantes que han sido seleccionados teniendo en cuenta sus antecedentes penales y



familiares, así como la experiencia. La Superintendencia adelantará campañas de concientización dirigidas a la ciudadanía, a través de la televisión, para que identifiquen las empresas de vigilancia privada legales y denuncien a las piratas.

- Las empresas dedicadas a la fabricación, instalación y comercialización de blindaje. Estos, aunque los niveles 1 y 2 de blindaje se pueden adquirir sin previo permiso de la Superintendencia, los de 3 en adelante sí son controlados estrictamente por ella..
- Las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada. Se trabaja en profesionalizar el servicio a través del escalafón de los vigilantes y la asignación de una tarjeta profesional como la de los abogados o los médicos. Además, se aumentará el patrimonio de las empresas como una manera de combatir a las piratas y se adoptará un único uniforme como de uso privativo de estos vigilantes.
- Los departamentos de seguridad (escoltas), servicios comunitarios y servicios especiales. Los cuales tan sólo están autorizados para proteger a las personas asignadas y éstas, a su vez, deben demostrar que realmente necesitan esa protección. El tipo de armas autorizadas por la Superintendencia las adquiere el cliente en las entidades oficiales competentes.
- Las empresas que ejerzan la actividad de arrendamiento de vehículos blindados. Aquí hay un problema complejo, pues constitucionalmente se debe proteger la libre empresa y para La Superintendencia es muy difícil decirles a las blindadoras a quién venderles esta protección y a quiénes no. Sin embargo, los carros no pueden caer en malas manos, por eso se ve en la obligación de controlar su asignación.
- Las empresas y cooperativas de trabajo asociado de vigilancia y seguridad privada con ampliación a medio canino. El país apenas está conociendo y ya son varias, aunque no muchas, las empresas que entrenan perros para contrarrestar atentados terroristas, detectar droga o, incluso, descubrir dólares falsos. Aquí entran en juego aspectos como la idoneidad de los entrenadores y las razas de los perros, pues no todas clasifican para los mismos oficios.
- Las empresas y cooperativas de trabajo asociado de vigilancia y seguridad privada con ampliación de modalidad de escolta a personas, vehículos y mercancías.
- Las empresas y cooperativas de trabajo asociado de vigilancia y seguridad privada con ampliación a medio tecnológico, donde estos, se han convertido en un campo muy importante para la seguridad privada, pues en cierta medida hacen las veces de vigilantes que les avisan a las autoridades, como bomberos y policía, si hay algún evento en curso. La Superintendencia mira con lupa las empresas que ofrecen alta tecnología para evitar que les vendan a los ciudadanos, como sofisticados, equipos que resulten ser obsoletos.

### **3. COMPETENCIA**

El artículo 3 del decreto 2355 de 2006 establece la competencia de la Supervigilancia:

1. De vigilancia y seguridad en todas sus modalidades.
2. De transporte de valores.
3. De blindajes para vigilancia y seguridad privada.
4. Comunitarios y especiales de vigilancia y seguridad privada.
5. De capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

## 4. ORGANIGRAMA.

### <sup>2</sup>ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad desarrolla las atribuciones administrativas y jurisdiccionales que le corresponden, mediante la creación de esta institución mediante ley 62 de 1993 y la estructura orgánica establecida en el Decreto 2355 de 2006.



fuentes: <http://www.supervigilancia.gov.co/index.php?idcategoria=1141&download=Y>

<sup>2</sup> SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD [online].

<http://www.supervigilancia.gov.co/index.php?idcategoria=1141&download=Y>[en línea]. Bogotá. D.C. [03 de septiembre de 2011, 9.30 AM].

## **5. DIRECTOR.**

### **DECRETO 775 DE 2005**

El artículo 2 de este decreto establece que las superintendencias son organismos de carácter técnico y que adscrita al ministerio de defensa nacional hace parte de la rama ejecutiva del poder público, para cumplir funciones de vigilancia y control sobre las entidades que establezca la ley.

El artículo 7 de este decreto establece expresamente que el superintendente junto con otros funcionarios de la superintendencia, son empleos de libre nombramiento y remoción, lo cual quiere decir que es discrecional del gobierno instituir o destituir al superintendente, en este caso de vigilancia seguridad privada.

### **DIRECTOR ACTUAL.**

**Luis Felipe Murgueitio Sicard** Se posesionó en el cargo mediante el Decreto No. 4737 de diciembre de 2009.

Abogado con especialización en Derecho Comercial y Financiero, con Maestría en Derecho Mercantil de la Universidad Sergio Arboleda, donde también se desempeño como Asesor Jurídico, Subsecretario General y Secretario General.

### **EXPERIENCIA:**

- Subdirector del Departamento Administrativo de Seguridad.
- Asesor y consultor de entidades como el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- Entre el 2007 y el 2009, tiempo en el que trabajó para la SuperVigilancia, Luis Felipe MurgueitioSicard ocupó los cargos de Superintendente Delegado para la Operación y Superintendente Encargado.

## 6. ESTRUCTURA

Los decretos 2453 de 1993 y 2355 de 2006 determinan la estructura de la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

El capítulo II de este decreto establece:

- La estructura;
- Las funciones;
- Las dependencias de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

### 6.1. ESTRUCTURA, establecida en el artículo 5 del decreto 2355 de 2006:

- Despacho del superintendente.
- Oficina de control interno.
- Oficina asesora jurídica.
- Oficina asesora de planeación.
- Oficina de sistemas
- Despacho del superintendente delegado para la operación de los servicios de vigilancia y seguridad privada
- Despacho del superintendente delegado para el control
- Secretaría general
- Órganos de asesoría y coordinación
- Comité asesor de evaluación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
- Comité de coordinación del sistema de control interno.
- Comité Coordinador del Modelo de Operación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (creado mediante resolución 1526 de 2008)
  
- Comité de defensa judicial y conciliación (Creado mediante resolución 11885 de 1999)

### 7. FUNCIONES, establecidas en los artículos 7 a 16 del decreto 2355 de 2006:

### **7.1. Funciones de la oficina de control interno.**

El artículo 7 del decreto 2355 de 2006 establece:

- Asesorar al superintendente en la consolidación de las políticas de diseño e culminación de los sistemas de control que coadyuven a desarrollar la eficiencia en la entidad.
- Diseñar e instaurar, en conjunción con las dependencias de la Supervigilancia, los criterios, métodos, procedimientos e indicadores de eficiencia y productividad para valorar la gestión y formular las medidas preventivas o correctivas del caso.
- Coordinar, efectuar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales.
- Hacer el seguimiento y evaluación de los planes de acción propuestos por las diferentes dependencias de la administración y manifestar propositivamente las medidas preventivas y correctivas necesarias.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y financieros acorde con los procedimientos y control fiscal establecidos para el movimiento de fondos, valores y bienes de la entidad.
- Custodiar la adecuada ejecución de las operaciones, convenios y contratos de la entidad y también observar la inversión de los fondos públicos e informar al superintendente cuando se presenten irregularidades en el manejo de los mismos.
- Observar que la atención que preste la entidad sea acorde a las normas vigentes y velar que las quejas y reclamos recibidos por los ciudadanos en relación con la misión de la institución, se les preste atención oportuna y eficiente, y presentar a la administración un informe semestral sobre el particular o cada que lo requiera el superintendente.
- Plantear y poner en desarrollo el sistema de auditoría de sistemas de la superintendencia, fundando normas, metas y objetivos y efectuar el análisis de los resultados para la toma de acciones preventivas o correctivas.
- Dirigir el desarrollo de las actividades que busquen la mayor eficiencia en la observancia de los procesos administrativos y en el adelanto de las labores de cada dependencia.
- Fundar y sopesar los resultados de la aplicación del sistema de control interno bajo los estándares establecidos a nivel administrativo.

### **7.2. Funciones de la oficina asesora jurídica**

El artículo 8 del decreto 2355 de 2006 establece:

- Asesorar a los funcionarios de la superintendencia en los asuntos jurídicos de la entidad y dar conceptos que necesiten las dependencias
- Dar a conocer los criterios de interpretación jurídica y fijar la posición jurídica de la superintendencia.
- Representar jurídicamente a la superintendencia en los procesos ya sea a favor o en contra, con poder que le otorgue el superintendente, además mantenerlo informado sobre su desarrollo.

- Analizar los proyectos de acuerdos, decretos, resoluciones de su competencia, contratos, convenios y demás actos administrativos que se expidan por parte del superintendente.
- Dar respuesta las consultas formuladas por las entidades públicas y privadas, así como por los particulares, teniendo en cuenta las normas que rigen a la institución.
- Dar Trámite a los recursos de reposición y apelación que van en contra de los actos del superintendente.
- Hacer constante revisión de la actividad legislativa del Congreso, para dar conceptos al superintendente sobre proyectos relacionados con vigilancia y seguridad privada.
- Hacer Trámite para el recaudo y cobro de todas las obligaciones a favor de la entidad y del erario Público
- Hacer investigaciones jurídicas si así lo dispone la superintendencia.
- Compilar y Actualizar constantemente las leyes y la jurisprudencia, que traten temas de interés para la Superintendencia y responsabilizarse de su correcta difusión y aplicación.
- Las que por naturaleza corresponden a la dependencia y las que se asignen por el superintendente y los reglamentos.

### **7.2.1. SU DEPENDENCIA**

#### **Grupo de Contratos y Licitaciones**

Disponer los pertinentes actos administrativos que conciernen al proceso de licitación y a su vez comunicar la iniciación de las licitaciones a la cámara de comercio, anunciar sobre el cumplimiento de los contratos pactados, y mantener al día la información contractual de la Supervigilancia y vigilar que estas actividades se realicen bajo los mandatos de la ley 190 de 1995 acerca de la moralidad en la administración pública.

### **7.3. Funciones de la oficina asesora de planeación.**

El artículo 9 del decreto 2355 de 2006 establece:

Corresponde a la oficina asesora de planeación el desarrollo de las siguientes funciones:

- Indicar al superintendente en la elaboración de políticas, estrategias, objetivos, planes, programas y proyectos institucionales, de igual manera a las demás dependencias de la superintendencia que así lo requieran.
- Encargarse de la elaboración del plano estratégico de la entidad y su enlace con las políticas sectoriales.
- Hacer y actualizar el plan de mejoramiento de calidad de la superintendencia y así mismo hacer el respectivo seguimiento.
- Plantearon ayuda de las diferentes dependencias de la superintendencia, los índices de cuan eficiente, efectiva y productiva a

sido la superintendencia para apreciar la gestión y dar solución y corrección a los problemas que se den.

- Diseñar métodos para elaborar y/o actualizar los procesos y procedimientos de cada una de las dependencias de la superintendencia y regular su elaboración, desarrollo e implementación.
- Coordinar con las dependencias de la entidad, la confección del plan general institucional y seguir y evaluar su cumplimiento.
- Elaborar, con ayuda de las dependencias, el plan indicativo anual de la entidad, los programas y proyectos que se necesiten para cumplir con las funciones de la superintendencia, así como seguir y diseñar los ajustes necesarios.
- Preparar con ayuda de la secretaría general, el proyecto anual de presupuesto, el programa anual de caja, sus reformas y colocarlos en consideración del superintendente.
- Realizar, con ayuda de las dependencias estudios y presentar propuestas sobre la distribución y desarrollo administrativo, simplificación, agilización y modernización de gestiones y operaciones y contenidos de la gestión.
- Preparación de informes relacionados con sus tareas que sean solicitados, tanto por el ministerio como por las entidades de control.
- Las que por naturaleza corresponden a la dependencia y las que se asignen por el superintendente y los reglamentos.

#### **7.4. Funciones de la oficina de sistemas.**

El artículo 10 del decreto 2355 de 2006 establece:

Facilitar el acceso a la información para que se realice de manera oportuna, segura y eficiente según los requerimientos de la superintendencia y del usuario, usando las nuevas herramientas de gestión de tecnología procurando el integro mejoramiento de la calidad del servicio.

### **8. Órganos de asesoría y coordinación**

#### **8.1. Comité asesor de evaluación de servicios de vigilancia y seguridad privada.**

El artículo 14 del decreto 2355 de 2006 establece que la superintendencia tendrá un comité asesor de evaluación de vigilancia y seguridad privada, integrado por:

- El Ministro de Defensa Nacional quien lo presidirá o su delegado.
- El director general de la Policía Nacional o su delegado
- El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada.
- El director del departamento de control comercio de armas, municiones y explosivos, o quien haga sus veces.



El artículo 15 del decreto 2355 de 2006 establece sus funciones:

- Dar a conocer los criterios que se deben utilizar para estudiar las solicitudes que en desarrollo de la legislación realicen los vigilados por la superintendencia.
- Dar a conocer los criterios que la superintendencia debe aplicar para la imposición de sanciones y medidas a las personas naturales o jurídicas que no estén sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que realicen actividades propias de los vigilados.
- Encargar los criterios que la superintendencia debe aplicar para la imposición de sanciones y medidas a los vigilados que cometan causales de sanción.
- recomendar con base en los estudios adelantados por la superintendencia sobre los aspectos técnicos operantes de los servicios de vigilancia y seguridad privada, solicitados por el Ministro de Defensa o su delegado o por iniciativa del superintendente.
- Aprobar para sí mismo el reglamento de funcionamiento.

## **8.2. Comité Coordinador del Modelo de Operación (Creado mediante resolución 1526 de 2008)**

Conformado por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada o su delegado, por el superintendente delegado para la operación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, quien lo presidirá, por el secretario general, por el jefe de la oficina asesora de planeación y por el jefe de la oficina de informática y sistemas. No obstante, el comité podrá invitar a los funcionarios de otras áreas de la superintendencia o de otras entidades cuando lo consideren pertinente dada la naturaleza del asunto a evaluar, para que emitan su concepto.

### **8.2.1. Funciones en cuanto al proyecto de inversión.**

- Planear, coordinar y hacer seguimiento a cada uno de los proyectos asociados al rubro de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura propia del sector de defensa y seguridad;
- Preparar el cronograma de trabajo mediante el cual se determine la ejecución de los proyectos asociados al rubro de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura propia del sector de defensa y seguridad;
- Evaluar y resolver las inquietudes derivadas de la ejecución de los proyectos asociados al rubro de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura propia del sector de defensa y seguridad;
- Invitar a los funcionarios de otras áreas de la superintendencia o de otras entidades cuando lo consideren pertinente dada la naturaleza del asunto a evaluar, para que emitan su concepto;
- Ejercer la supervisión técnica de cada uno de los proyectos asociados al rubro de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura propia del sector de defensa y seguridad.

### **8.2.2. Funciones en cuanto al modelo de operación.**

- Definir y diseñar el modelo de operación por procesos de la entidad a partir de los Macro procesos definidos;
- Determinar los procesos y sus objetivos, las actividades y las tareas que conforma cada Macro proceso;
- Articular el diseño, mejoramiento, modernización y estandarización de los procesos;
- Formular la normatividad interna de carácter procedimental que requiera el modelo, para su implementación, funcionamiento y autoevaluación del elemento;
- Definir los indicadores a aplicar en cada proceso;
- Soportar permanentemente al comité de coordinación de control interno o quien haga sus veces, apoyando la definición de las políticas de administración de riesgos;
- Estructurar los planes de mejoramiento a partir de los resultados de los procesos de auditoría y de las recomendaciones contenidas en los informes de la oficina de control interno y de los órganos de control fiscal;
- Liderar el entrenamiento a los servidores de todos los niveles en el manejo del modelo de operación;
- Colaborar con el comité de comunicaciones en la generación de políticas y mecanismos de comunicación corporativa y capacitación en el modelo de operación, especialmente en lo relacionado con el manual de procesos y procedimientos.

### **8.3. comité de defensa judicial y conciliación (Creado mediante resolución 11885 de 1999)**

Tendiente a asegurar una defensa idónea de los intereses litigiosos de cada entidad;

La finalidad fundamental contribuir a la transformación, modernización y racionalización de la institución. Trazar políticas en defensa de los intereses públicos en litigio y prevenir el daño antijurídico por parte del Estado con estrategias dirigidas a encaminar la correspondiente asunción de responsabilidades por daños imputables a actuaciones de la administración;

Se toman medidas tendientes a la defensa de los intereses litigiosos, y velar por la política de conciliación en procesos judiciales en los que se sea parte, previniendo así la descongestión de despachos judiciales;

#### **8.3.1. Funciones.**

- Con la asistencia de la oficina de apoyo para la defensa judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho, realizarán los estudios y evaluaciones sobre los procesos que cursan en contra de la entidad,

con el fin de determinar el índice de condenas, establecer los tipos de daño por los cuales resulta demandada y las fallas en las actuaciones procesales en la defensa de sus intereses litigiosos.

- Elaborar informes semestrales sobre el estado de los procesos en los cuales actúen como parte la entidad y remitirlos a la oficina de apoyo para la defensa judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Promover estudios de promoción del daño antijurídico, en coordinación con la oficina de control interno de la superintendencia y la oficina de apoyo para la defensa judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Diseñar en coordinación con la oficina de apoyo para la defensa judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho, las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses en litigio de la superintendencia.
- Fijar las directrices institucionales para el manejo de la conciliación contencioso-administrativa.
- Recomendar por escrito en acta que se levantará de cada sesión del comité, la viabilidad o improcedencia de la conciliación en los casos sometidos a su conocimiento; en el evento en que se conceptúe conciliar se propugnará por que el acuerdo conciliatorio sea integral, siempre que se den los presupuestos de responsabilidad para ello.
- Estudiar los procesos que cursen o hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia del llamamiento en garantía o de la acción de repetición.
- Definir los criterios de selección de los abogados externos y realizar el seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- Las demás que, acordes con su naturaleza, le sean asignadas por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada.

## **9. DEPENDENCIAS<sup>3</sup>**

### **9.1. Despacho del Superintendente**

Atiende las necesidades del servicio y se encarga de cumplir los objetivos los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal puede crear y organizar, grupos internos de trabajo. En la creación de los grupos se establecerán las labores que deberán cumplir y los compromisos y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

### **9.2. Despacho del Superintendente Delegado para la Operación**

Establece, coordina y vela por el desempeño de las normas que avalan el acceso al mercado, y al sector, en el caso de los esquemas de autoprotección, colocando la confianza pública en particulares capaces, dentro de las medidas de legalidad, eficiencia y transparencia, y provocando el progreso continuo en la calidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

#### **9.2.1 Funciones del despacho del superintendente delegado para la operación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.**

El artículo 11 del decreto 2355 de 2006 establece:

- Asesorar al superintendente para la enunciación de políticas, estrategias, objetivos, planes y programas operativos y de desarrollo administrativo, encaminados a la consecución de la misión y de los objetivos institucionales y estratégicos de la superintendencia, como también custodiar por su ejecución.
- Encabezar la labor de elaboración de los procedimientos sobre recolección, procesamiento, y análisis de la información, hacia los vigilados preparar las oportunas estadísticas.
- Instruir a los vigilados sobre las instrucciones que deben cumplir para mantener renovada la información que ellos deben proveer a la superintendencia.

---

<sup>3</sup> SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD [online].  
<http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=634&download=Y>. Bogotá. D.C. [03 de septiembre de 2011 12.335 PM].

- Coordinar con las otras dependencias de la superintendencia, la provisión de la información que debe contener en la base de datos de vigilancia y seguridad privada, y la información que esta demanda para el desarrollo de sus actividades y programas.
- Crear y controlar el régimen de información de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual contendrá la información solicitada para realizar las funciones propias de la habilitación, la inspección y el control de los servicios de vigilancia, con el fin de instituir mecanismos de información ágiles entre la superintendencia, sus vigilados, los órganos estatales y la población en general, en conexión con la oficina de sistemas.
- Facilitar la información que se forje en la superintendencia con relación al personal y a las actividades de vigilancia y seguridad privada, con la Policía Nacional y el departamento de control comercio de armas, municiones y explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares.
- Actualizador, en coordinación con la oficina de sistemas, las estadísticas de los vigilados, personal, usuarios, indumentaria, academias de capacitación, aparatos, vehículos, incidentes, sanciones, ejercicio informal o ilegal de funciones de vigilancia y seguridad privada y aspectos relacionados con la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, que estén en el interés de la superintendencia, los vigilados y la población en general.
- Avanzar las acciones convenientes para la disposición sobre los siguientes Temas:
  - Comprobación de los trámites y solicitudes para que concuerden con las normas legales que regulan la vigilancia y seguridad privada, como los criterios técnicos y jurídicos planteados en las reglas sobre las diligencias que deben surtirse ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
  - Permiso, reforma, cesiones, inserción de usuarios, socios y anulación de licencias de funcionamiento, credenciales y permisos, a las personas naturales o jurídicas que suministren estos servicios y demás autorizaciones relacionadas con estos trámites.
  - Progreso de cobertura o cambio de modalidad del servicio, o medios.
  - Expedición de las credenciales de identificación al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que cumplan los requerimientos legales.
  - Atención de indicadores de gestión que admitan establecer la eficiencia y eficacia del servicio de las actividades ejercidas por las entidades vigiladas.
    - Fabricar los programas para valorar y autorizar la acción de las entidades vigiladas, vigilar su ejecución, y encomendar los correctivos necesarios para corregir carencias en la calidad del servicio.
    - Regularizar con el superintendente delegado para el control, las auditorías e indagaciones sobre los vigilados, cuando existan sospechas de prácticas ilícitas, o que desborden los objetivos de la vigilancia y seguridad privada, como también aquellos no autorizados para practicar actividades que incumben a los vigilados.
    - Disponer las circulares, para rúbrica del superintendente, encaminadas a mantener informados a los vigilados, sobre las prácticas que regulan su

acción; fijar criterios técnicos y jurídicos, procedimientos y políticas que faciliten su ejercicio.

- Las que por naturaleza corresponden a la dependencia y las que se asignen por el superintendente y los reglamentos.

## **9.2.2. GRUPOS**

### **9.2.2.1. Grupo de Permisos De Estado Empresariales.**

Tiene a su cargo el estudio y nociones sobre las licencias, permisos, renovaciones y demás aspectos atañidos con empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada en cualquiera de sus modalidades, empresas transportadoras de valores y servicios especiales y comunitarios.

### **9.2.2.2. Grupo de Departamentos de Seguridad**

Tiene a su cargo especialmente el estudio y disposición sobre las licencias, conceptos, permisos, renovaciones, y demás aspectos relacionados con los Departamentos de Seguridad y la acreditación de su personal.

### **9.2.2.3. Grupo de Registro, Desarrollo, y Capacitación**

Tiene a su cargo el estudio y la disposición sobre las licencias, permisos, renovaciones y credenciales y demás aspectos atañidos con las empresas dedicadas a la actividad blindadora, empresas asesoras, escuelas de capacitación, equipos de vigilancia y seguridad privada y acreditación de personal dedicado a acciones de vigilancia y seguridad privada.

### **9.2.2.4. Grupo de Trámites y Atención al Usuario**

Tiene a su cargo la atención general al usuario a través de cualquier medio, de acuerdo con las disposiciones legales y los preceptos señalados para el efecto.

## **9.3. Secretaría General**

Orientar al Superintendente, en la creación de políticas y planes de acción de la Entidad y regir y regular los proyectos administrativos que se relacionen con las acciones propias del objeto misional de la Superintendencia, según el Decreto 2356 de 17 de julio de 2006 y demás disposiciones complementarias.

### **9.3.1. Funciones de la secretaría general.**

El artículo 13 del decreto 2355 de 2006 establece:

- Orientar al superintendente en la enunciación de políticas, normas y procedimientos para la administración de recursos humanos, físicos, económicos y financieros de la entidad.
- Regularizar y proyectar las acciones de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales del personal, acordes con las políticas de la superintendencia y las normas legales sobre la materia.
- Efectuar estudios sobre el personal y conservar actualizado el manual de funciones y de aptitudes laborales de la Superintendencia.
- Regir y vigilar en todos los niveles, los métodos administrativos y financieros de la institución.

- Proyectar y ampliar, en unión con la oficina asesora jurídica, los procesos de licitación y contratación para adquirir bienes y servicios que solicite la superintendencia para el desarrollo de sus funciones.
- Plantear y elaborar las políticas, planes, programas y demás ejercicios relacionados con la misión financiera y presupuestal del organismo.
- Acompañar con la oficina de planeación en la producción del anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión y del programa anual mensual izado de caja que deba acoger la superintendencia, acorde con las directrices que dicte el Ministerio de Hacienda y Crédito y el Departamento Nacional de Planeación.
- Fabricar el plan financiero de fuentes y usos de los capitales del ente, efectuar su seguimiento y plantear los correctivos necesarios.
- Plantear al superintendente los cambios que se razonen pertinentes para mejorar la misión presupuestal y financiera del organismo.
- Regularizar y vigilar la correcta prestación de los servicios generales para el considerado funcionamiento de la superintendencia.
- Inspeccionar los inventarios de bienes devolutivos y de consumo, así como el almacenamiento y tenencia de bienes y materiales, fabricar el programa anual de compras, y mantener y proteger los bienes inmuebles del organismo.
- Fiscalizar la administración del archivo y la correspondencia de la superintendencia y custodiar la seguridad de los mismos.
- Cuidar la debida aplicación del sistema de desarrollo administrativo, concerniente con las políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la misión y dirección de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros del ente, encaminado a fortificar la capacidad administrativa y el ejercicio institucional, acorde con las normas legales.
- Tomar y atender pertinentemente las quejas y reclamos que se muestren en correlación con la institución.
- Regular las indagaciones de carácter disciplinario que se avancen contra los empleados de la superintendencia y solucionarlas en primera instancia.
- Regularizar lo concerniente con la imagen institucional y del sector administrativo y las labores de comunicación y publicidad interna y externa, así como el manejo de medios de comunicación.
- Vigilar la adecuada realización, contabilización y rendición de informes fiscales, auditoría, presupuestales y contables de los capitales asignados a la superintendencia.
- Las que por naturaleza corresponden a la dependencia y las que se asignen por el superintendente y los reglamentos.

### **9.3.2. GRUPOS.**

#### **9.3.2.1. Grupo de Recursos Humanos**

Coordinar, administrar y manejar todos los procesos relativos al recurso humano del Ente, así como la coordinación y administración de los métodos de selección, adiestramiento, evaluación, incentivos, carrera administrativa y todas

las novedades de personal que se muestren, acordes con las disposiciones legales y las directrices señaladas.

#### **9.3.2.2. Grupo de Comunicaciones**

Orientar, atender y preparar las comunicaciones de prensa, coordinación de los medios de comunicación y la producción de los demás comunicados.

#### **9.3.2.3. Grupo de Control Interno Disciplinario**

Practicar la labor disciplinaria y emplear el proceso disciplinario con sujeción a las disposiciones, potestades, competencias y operaciones, incluidos en la ley 734 de 2002 por cuanto se debe conocer y fallar en primera instancia procesos disciplinarios que se adelanten contra Trabajadores y ex Trabajadores de la superintendencia, por lo cual se fijan y efectúan pruebas requeridas dentro de los procesos. Despliegan políticas de control disciplinario empleadas a sí misma por lo cual debe participar en su diseño, institución y adelanto así como atender encomiendas o quejas presentes por medio de la línea gratuita a disposición de la población.

#### **9.3.2.4. Grupo de Recursos Físicos y Financieros**

Coordina, administra y maneja la planta física, inventarios, bienes y productos generales del ente, así como coordina y administra los métodos financieros, presupuestales y contables que tiene el ente, con el fin de aseverar el acatamiento de las misiones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

#### **9.3.2.5. Grupo de Gestión Documental, archivo, correspondencia y Atención al Ciudadano**

Coordina las acciones técnicas y administrativas que condesciendan un eficiente, eficaz y oportuno mando y ordenación de la documentación originada y acogida, con el fin de avalar su consulta, subsistencia y uso a partir del instante de la elaboración documental hasta su destino final, así como las diligencias relacionadas con la atención al ciudadano a través de cualquier medio, acorde a las disposiciones legales y las directrices señaladas para el efecto.

### **9.4. Despacho del Superintendente Delegado para el Control**

Vigilar el cumplimiento de la legislación sobre la vigilancia y seguridad privada, para avalar el control y una mejor prestación en los servicios por parte de los organismos vigilados.

#### **9.4.1. Funciones del despacho del superintendente delegado para el control.**



El artículo 12 del decreto 2355 de 2006 establece:

- Orientar al superintendente en la enunciación de estrategias, tácticas, objetivos, planes y programas operativos y de desarrollo administrativo, encaminados al acatamiento de la misión y de los objetivos institucionales y estratégicos de la superintendencia y custodiar su cabal ejecución.
- Cuidar por el cumplimiento de la legislación sobre la vigilancia y seguridad privada, para avalar el control y una sobresaliente prestación de los servicios por parte de los entes vigilados.
- Proyectar, regir y regularizar la ejecución de visitas de fiscalización y auditorías a los entes vigilados, según las directrices delineadas por la superintendencia y las necesidades de las autoridades y de la población en general.
- Investigar por contravenciones a las normas que regulan la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada e imputar los correctores y sanciones del caso.
- Trazar estrategias, planes y programas encaminados a combatir la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada sin la correspondiente autorización de la superintendencia.
- Decretar investigaciones a las personas naturales o jurídicas que ejecuten actividades de vigilancia y seguridad privada sin permisión de la superintendencia.
- Imputar las sanciones y medidas de conformidad a la legislación, a personas naturales o jurídicas que realicen actividades de vigilancia y seguridad privada sin permisión, o que no cumplan la normatividad.
- Regularizar con el Comando General de las Fuerzas Militares y la dirección de la Policía Nacional y los demás entes de defensa de la nación, el apoyo que estos establecimientos deben dar para el desempeño de los objetivos y funciones de la superintendencia.
- Avanzaren los trámites para atender las peticiones, quejas y reclamos de la población con el objeto de identificar las fallas recurrentes de parte de los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada.
- Regular con la fuerza pública, la manera como debe maniobrar el enlace entre los centros de comunicaciones, emisoras de control, medios de alarmas y demás medios de seguridad privada de los entes vigilados, con las autoridades locales, para conseguir una ayuda en las acciones de prevención del delito y lucha contra el crimen, fundamentalmente lo afín con las redes de apoyo y solidaridad ciudadana.
- Las que por naturaleza corresponden a la dependencia y las que se asignen por el superintendente y los reglamentos.

## **9.4.2. GRUPOS.**

### **9.4.2.1. Grupo de Quejas y Sanciones**

Estudia y toma decisión sobre las solicitudes presentadas por usuarios y terceros contra los servicios de vigilancia y seguridad privada, lícitos o ilícitos y

la proyección de informes y actos administrativos propensos a asignar las sanciones y medidas acordes con la normatividad vigente.

#### **9.4.2.2. Grupo de Inspección**

Formula, desarrolla y ejecuta los elementos de auditaje para todos los servicios de vigilancia y seguridad privada, acorde a la legislación.

## **10. REQUISITOS O CALIDADES PARA SER SUPERINTENDENTE**

Teniendo en cuenta el decreto 775 DE 2005 y sus disposiciones Para el ejercicio de estas funciones, existen normas, tanto para el ingreso, la permanencia, el ascenso como para el retiro de sus servidores. En cuanto al ingreso existen calidades generales y especiales.

### **10.1. CALIDADES ESPECIALES**

#### **10.1.1. Nacionalidad: Teniendo en cuenta el art. 96 de la constitución política colombiana, el aspirante a superintendente debe tener nacionalidad colombiana ya sea:**

- Por Nacimiento: Es decir que haya nacido en territorio colombiano y cumpla con requisitos tales como; Que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos; El hijo de extranjeros cuyos padres o al menos uno de los dos estuviere domiciliado en Colombia, en el momento de su nacimiento.
- Por adopción: es decir aquellas personas que hayan obtenido Carta de Naturalización de acuerdo con la Ley 43 del 1o. de febrero de 1993. También Los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento, quienes, con autorización del gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos, ante el municipio colombiano en el cual estén establecidos y por último los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos con Colombia, de acuerdo con los principios de reciprocidad y según los tratados públicos.

#### **10.1.2. ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SU CIUDADANÍA:**

Es decir que tenga tramitado su respectivo documento de identidad, o que con arreglo a la ley quiera participar de sus derechos ciudadanos, democráticos y políticos.

### **10.1.3. SER MAYOR DE 25 AÑOS AL MOMENTO DE SU NOMBRAMIENTO:**

En cuanto a este requisito se presume que el aspirante a esta edad ya ha adquirido las capacidades y experiencia para desempeñarse como superintendente, por otra parte de conformidad con la Ley, todo empleado que cumpla la edad de 65 años deberá ser retiro de su cargo y no podrá ser reintegrado, pero la Ley exceptúa de esta disposición a los servidores públicos como superintendentes ya que corresponden a las más altas dignidades de la rama ejecutiva del poder público y son cargos de libre nombramiento y remoción del Presidente de la Republica quien es el encargado de elegir superintendente a quien delega algunas de sus funciones expidiendo un acto administrativo que lo autorice como lo manda la Ley.

## **10.2. CALIDADES GENERALES**

**10.2.1. PERFIL:** El cual es tenido en cuenta por el Presidente de la República para hacer el nombramiento y permitir el ingreso al sistema específico de las superintendencias, y que a pesar de ser un cargo de libre nombramiento y remoción como establece el artículo del decreto 775 de 2005, se tiene en cuenta el perfil en cuanto aen cuanto a:

- Conocimientos
- Competencias
- Habilidades
- Experiencia.

Conforme al perfil, funciones y necesidades específicas del cargo de superintendente, se tienen en cuenta como aspectos a ser valorados, los siguientes:

### **10.2.2. EDUCACIÓN:**

formación académica que se relacione con las funciones o cargo a desempeñar como superintendente.

### **10.2.3. Experiencia:**

la cual puede ser general y la relacionada de forma directa con las funciones del cargo y la evaluación del desempeño, si fuere del caso. (no obstante Se declaro inexecutable la expresión “*y la relacionada directamente con las funciones del cargo y la evaluación del desempeño, si fuere del caso*”, por la Corte Constitucional en **Sentencia C-49 de 2006**, M.P. Jaime Araujo Rentería)

#### 10.2.4. Habilidades técnicas:

aquellas que forjen o generen un valor agregado para el desarrollo en las óptimas condiciones de las funciones del cargo.

Cada tres años, como tiempo mínimo, los servidores de las superintendencias tendrán que someterse a un proceso de valoración de capacidades profesionales que deberán estar directamente relacionadas con el perfil del cargo y se refieren a las habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que cada servidor debe manifestar en el desempeño de su cargo.

Dada la evaluación de las competencias se determinara si estas concuerdan o no con el perfil del cargo, de encontrarse deficiencias el servidor tendrá un plazo de seis meses para garantizar su corrección y acreditación y se someterá nuevamente al proceso de evaluación, pero si se mantiene la insuficiencia, el superintendente procederá a retirarlo de la prestación que desempeñaba, mediante un acto administrativo motivado, frente al cual procede el recurso de reposición.

Cada superintendencia, en el programa institucional de capacitación, programará los eventos de capacitación y adiestramiento necesarios para que los servidores puedan actualizar y acreditar sus competencias laborales<sup>4</sup>.

### 11. FUNCIONES DEL SUPERINTENDENTE.

- El decreto 2355 de 2006 determina la estructura de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y en el artículo 6 establece las funciones del director de la superintendencia las cuales son:
- Asesorar al Ministro de Defensa Nacional en la formulación de políticas relacionadas con la vigilancia y seguridad privada.
- Dirigir la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y adoptar las políticas, los planes, programas, proyectos y objetivos estratégicos de la superintendencia y velar por su cumplimiento.
- Dirigir, coordinar y controlar las actividades orientadas al cumplimiento de la misión y los objetivos de la superintendencia.
- Dirigir, coordinar y ejecutar las funciones de vigilancia, inspección y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada que se desarrollen en el territorio nacional.
- Expedir la reglamentación relacionada con la utilización de equipos, medios y elementos utilizados por los vigilados para el desarrollo de sus labores de vigilancia y seguridad privada.
- Ordenar visitas y auditorías a los vigilados, y a quienes ejerzan actividades de vigilancia y seguridad privada sin autorización, y aplicar los correctivos y sanciones a que hubiere lugar.
- Imponer las multas, sanciones y medidas cautelares a las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades de vigilancia y seguridad

---

<sup>4</sup> MARTINEZ CARDENAS, Edgar; RAMIREZ MORA Juan. Régimen del Servidor Público. Bogota D.C. 2008. Pág. 211

privada sin autorización y a los vigilados que incurran en irregularidades, por incumplimiento de las normas legales vigentes.

- Desarrollar mecanismos de coordinación entre los servicios de vigilancia y la Policía Nacional, tendientes a coadyuvar en la consecución de la seguridad ciudadana.
- Coordinar con la dirección general de la Policía Nacional y el Comando General de las Fuerzas Militares el apoyo de estas instituciones en el desarrollo de los objetivos de la superintendencia.
- Velar porque los reclamos de la ciudadanía sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las entidades vigiladas y las denuncias sobre prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas no autorizadas sean atendidos.
- Delegar en los superintendentes delegados y el secretario general la suscripción de actos administrativos, resoluciones y demás funciones que permitan un mejor desarrollo de los objetivos de la superintendencia.
- Nombrar y remover a los funcionarios de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- Crear, organizar y conformar mediante resolución interna y con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo para atender las necesidades del servicio y el cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de los objetivos, políticas y programas de la superintendencia, indicando las funciones que deban cumplir y los responsables de las mismas.
- Distribuir los cargos de la planta de personal global, de acuerdo con la organización interna, las necesidades de la entidad y los planes y programas trazados por el superintendente.

## **12. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA.**

### **12.1. FUNCIONES GENERALES:**

Según el Decreto 2355 del 17 de Julio de 2006, el cual derogo el decreto 2354 de 1993, la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia privada, es el ente responsable de dirigir, coordinar y ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada que se desarrollen en el territorio nacional.

De conformidad al decreto 356 de 1994 esta superintendencia es la encargada de la vigilancia y control de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada con o sin armas, de las empresas prestadoras del servicio de transporte de valores, de las empresas de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, de las escuelas de capacitación y entrenamiento, de las empresas y cooperativas de trabajo asociado con utilización del medio canino y de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada

### **12.2. FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

**El Decreto 2355 DE 2006 en su artículo 4 establece.**

### **12.2.1. De reglamentación y autorización**

- Expedir las licencias de funcionamiento y renovación, las credenciales y requisitos para obtenerlas y los permisos a los prestadores de servicios. (Resolución 2852 de 2006)
- Desarrollar y aplicar mecanismos para evitar que personas no autorizadas presten servicios de vigilancia y seguridad privada.
- Expedir la reglamentación relacionada con la utilización de equipos, medios y elementos utilizados por el personal para el desarrollo de sus labores.
- Autorizar la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
- Autorizar la inspección por medio de registros y ejercer control sobre los equipos armados que se emplean en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
- Autorizar los servicios de vigilancia y seguridad privada, en cuatro (4) modalidades diferentes:
  1. Vigilancia fija. Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.
  2. Vigilancia móvil. Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección personal, bienes muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.
  3. Escolta. Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento.
  4. Transporte de valores. Es el servicio de vigilancia y seguridad privada que se presta para transportar, custodiar y manejar valores y el desarrollo de actividades conexas.

### **12.2.2. De asesoría y coordinación**

Asesorar al Gobierno Nacional en la formulación de la política en materia de vigilancia y seguridad privada.

Colaborar con los organismos de seguridad y entidades del Estado, en el diseño y el desarrollo de planes y programas de seguridad ciudadana.

Desarrollar y aplicar mecanismos de coordinación entre los servicios de vigilancia y seguridad privada y la Policía Nacional.

### **12.2.3. De información y verificación**

- Desarrollar y administrar un sistema de información detallado respecto de los riesgos que genera la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.
- Mantener informada a la ciudadanía sobre los alcances de las actividades o servicios del sector y sobre las obligaciones de personas naturales y jurídicas.

Establecer una red de comunicación permanente con los organismos de seguridad del Estado, con la finalidad de intercambiar información para agilizar los trámites.

- Establecer sistemas de evaluación del desempeño de los entes vigilados.
- Llevar el registro de las organizaciones prestadoras de servicios.
- Recepcionar y verificar:
  1. La afiliación del personal a un sistema de seguridad social y a una caja de compensación familiar
  2. La resolución de aprobación del reglamento interno de trabajo expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
  3. Reglamento de higiene y seguridad social debidamente autenticado por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y correspondiente resolución de aprobación.
  4. Certificados de cancelación de aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
  5. Resolución sobre autorización de horas extras expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

### **12.2.4. De instrucción**

Instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas<sup>5</sup>.

### **12.2.5. De vigilancia e inspección**

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.

---

<sup>5</sup>SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA  
<http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=5233>



Coordinar con la Dirección General de la Policía Nacional, con el Comando General de las Fuerzas Militares y otras entidades estatales, el apoyo en la realización de visitas de inspecciones y demás actividades relacionadas con la prestación de los servicios vigilados para realizar una Investigación permanente, por lo cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, está facultada para:

1. En todo momento consultar los archivos de la Policía Nacional y de los demás organismos de seguridad del estado para adoptar las medidas necesarias, cuando se determine que las circunstancias que dieron lugar a la concesión de una licencia de funcionamiento o credencial hubieren variado. (Artículo 106 Decreto 356 1994)
2. Previa solicitud del Director General de la Policía Nacional y los Comandos de Departamento de Policía, la superintendencia de vigilancia y seguridad privada podrá ordenar la suspensión, instalación o el levantamiento transitorio de los servicios de vigilancia privada, en determinado sector o lugar dentro del territorio nacional, cuando las necesidades lo exijan para la ejecución de una tarea oficial, disponiendo las medidas de seguridad en las mencionadas áreas, mientras dure la actuación de las autoridades<sup>6</sup> (Artículo 107 Dcto 356 1994)
3. En conjunto con la policía nacional la superintendencia de seguridad y vigilancia privada llevará un archivo fotográfico y reseña dactiloscópica del personal integrante de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

#### **12.2.6. De investigación**

Interrogar bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones de inspección e investigación.

Adelantar averiguaciones y obtener los elementos materiales probatorios que requiera de personas, instituciones o empresas, ajenas al sector de la industria de la vigilancia y la seguridad privada, siempre que resulten necesarias en el desarrollo de su función.

Adelantar las investigaciones y diligencias necesarias conforme a la ley, por infracciones a las normas e imponer los correctivos y sanciones del caso.

---

<sup>6</sup> SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/1994/decreto\\_0356\\_1994.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/1994/decreto_0356_1994.html)

Ejercer funciones de policía judicial en la medida que lo requiera el cumplimiento del objeto misional de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes por lo que debe y esta facultada para realizar visitas de inspección previa, tanto a las instalaciones de la sede principal, sucursales o agencias, como sobre los medios que se va a emplear.

#### **12.2.7. De sanción**

La superintendencia de vigilancia y seguridad privada es la encargada de imponer Medidas cautelares. a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización y a los vigilados que infrinjan lo dispuesto en el Decreto 356 de 1994 así:

1. Ordenar para que se suspenda de inmediato tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, mientras persista esta situación.
2. La suspensión de la licencia o permiso de funcionamiento, cuando sea el caso.
3. Terminación rápida y progresiva de los contratos o servicios desarrollados ilegalmente, mediante intervención especial de la Superintendencia, que garantice eficazmente los derechos de terceros de buena fe<sup>7</sup>.

De igual manera y de conformidad al Artículo 76 del mismo decreto la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá imponer sanciones los vigilados que infrinjan la ley de la siguiente forma:

1. Amonestación y plazo perentorio para corregir las irregularidades.
2. Multas sucesivas en cuantía de 5 hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o credencial hasta por seis meses.
4. Cancelación de la licencia de funcionamiento del vigilado, sus sucursales o agencias, o de las credenciales respectivas.

#### **12.2.8. De trámites**

Atender los reclamos de la ciudadanía sobre los servicios prestados por los vigilados y las denuncias sobre la prestación en personas naturales o jurídicas no autorizadas.

---

<sup>7</sup> SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/1994/decreto\\_0356\\_1994.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/1994/decreto_0356_1994.html)

Adelantar una gestión adecuada de las peticiones, quejas y reclamos para identificar fallas recurrentes.<sup>8</sup>

### 13. EL CASO DE LAS “CHUZADAS” AL DAS.

Las interceptaciones de teléfonos, han generado siempre una preocupación, en cuanto a que es una violación a la intimidad y a la privacidad, pero el departamento administrativo de seguridad respetando el orden constitucional y legal puede hacerlo. Pero cuando sale un debate del Senado, en el que se saca a la luz y confirma que la inteligencia del Estado, -aquella que esta *"facultada ... para mantener la seguridad nacional, actuando con pleno respeto de los derechos Constitucionales"*-, a orden de Presidencia, se sobrepasa esta normativa, y utiliza todos los equipos físicos y humanos del DAS, impulsando una táctica de guerra para espiar a todos sus contradictores, opositores, detractores y serviles, y no bastándole, da instrucciones para ejecutar actividades de "Inteligencia ofensiva", donde se trata de crear situaciones de amenaza y temor que logren desestabilizar y confundir, obteniendo por supuesto, resultados prácticos para su intervención, es así, elaboración de panfletos, de videos que comprometan el actuar del que le denominan "blanco político", intimidando, incluso poniendo en riesgo su vida e integridad; entonces, la situación cambia, nos robaron la seguridad, nos despojaron de nuestra tranquilidad, se apoderaron de nuestra intimidad, esto se convierte en un crimen contra la humanidad y un atentado contra la

---

<sup>8</sup> SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA  
<http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=5233>

intimidad personal consagrada en la carta política de 1991 como derecho fundamental.

Y es que la situación es preocupante, no se escapa nadie, desde los magistrados de las altas cortes, políticos de derecha, izquierda, organizaciones sociales campesinas, de paz y derechos humanos, periodistas, organizaciones eclesiales, entre otras. De los cuales, cuentan con una documentación básica de fecha, lugar de nacimiento, nombre de padres, hijos, hermanos, como de información familiar, laboral, política y financiera, hasta recomendaciones para bloquear el trabajo de estas personas y organizaciones.

Recordemos también que este tipo de acciones estatales e ilegales es una práctica vieja, que sale a lo público a raíz del asesinato y la desaparición de algunos líderes de oposición y defensores de derechos humanos, caso Ángel y Claudia, -quienes eran seguidos y sus comunicaciones estaban interceptadas

Algunos de los casos confirmados en este accionar de guerra para resaltar en esta nueva ola del escándalo, pero que llevan años siendo víctimas de este accionar son:

**El Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo**, abogados defensores de derechos humanos que han sido víctimas de amenazas, infiltración de llamadas y correos, seguimientos a ellos y sus familias e incluso exiliados, adelantan procesos como la masacre de Mapiripan, el Naya, Alaska, falsos positivos, Noguera, Chengue por mencionar algunos casos, en donde las responsabilidades señalan al Estado y la fuerza pública en su mayoría;

La **Asamblea por la Paz**, cuya iniciativa está conformada por organizaciones sociales de paz y derechos humanos a nivel local, regional y nacional, en 10 años ha sido allanada cinco veces ilegalmente, donde se robaron equipos en el que reposaba información como bases de datos, comunicados públicos y documentos de proyectos, algunos de sus líderes han sido amenazados, víctimas de seguimientos y hostigamientos, han sido filtradas sus comunicaciones, interceptados sus teléfonos, asimismo, a sus financiadores como también quienes administran sus recursos.

Ahora surge una pregunta evidente y es ¿qué acciones podía adelantar la superintendencia de seguridad y vigilancia en las chuzadas? Es factible q en este atroz escándalo de las chuzadas la superintendencia de seguridad y vigilancia tuviere algún mecanismo para conocer de estas interceptaciones y denunciarlas oportunamente.

De acuerdo a la resolución 001234 de 2008 la superintendencia de seguridad y vigilancia consultara de manera directa los antecedentes judiciales contenidos en la base de datos del DAS solo en los siguientes casos:

1 Autorización previa: Para el caso de la autorización previa para constituir empresas y cooperativas de vigilancia armada, empresas transportadoras de valores, empresas blindadoras y arrendadoras de vehículos blindados,

empresas asesoras, consultoras e investigadoras en vigilancia y seguridad privada y escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, se exigirá copia del certificado judicial vigente o la consulta directa de antecedentes de los socios o asociados y representantes legales de los mencionados servicios.

2 Licencia de funcionamiento de las empresas sin armas: Para otorgar la licencia de funcionamiento de empresas sin armas se exigirá copia del certificado judicial vigente o la consulta directa de antecedentes legales.

3 Licencia de funcionamiento de los departamentos de seguridad: Para otorgar la licencia de funcionamiento para conformar un departamento de seguridad se exigirá copia del certificado judicial vigente o la consulta directa de antecedentes de la persona responsable de dicho departamento, esto es, los socios, cuando se trate de personas jurídicas, de los protegidos en todo caso y del jefe de seguridad o quien haga sus veces.

4. Licencia de funcionamiento transitoria de los servicios especiales de vigilancia y seguridad privada: Para otorgar la licencia de funcionamiento transitoria con el fin de operar servicios especiales de vigilancia y seguridad privada se exigirá copia del certificado judicial vigente o la consulta directa de antecedentes de cada uno de los socios o asociados y del personal vinculado a la prestación del servicio especial.

5. Licencia de funcionamiento de los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada: Para otorgar la licencia de funcionamiento con el fin de operar servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada se exigirá copia del certificado judicial vigente o la consulta directa de antecedentes de todo el personal directivo.

6. Licencia de funcionamiento de las empresas consultoras e investigadoras en vigilancia y seguridad privada: Para otorgar la licencia de funcionamiento de empresas asesoras, consultoras e investigadoras en vigilancia y seguridad privada se exigirá copia del certificado judicial vigente o la consulta directa de antecedentes del representante legal, de los socios, del personal directivo y del personal profesional.

7. Credencial para asesor, consultor e investigador en vigilancia y seguridad privada: Para otorgar credencial de asesor, consultor e investigador en vigilancia y seguridad privada se exigirá a la persona natural que eleve la solicitud copia del certificado judicial vigente o la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada efectuará la consulta directa de antecedentes.

8. Licencia de funcionamiento para las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada: Para otorgar la licencia de funcionamiento de escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada se exigirá copia del certificado judicial vigente o la consulta directa de antecedentes de los socios, del representante legal y del personal docente.

9. Usuarios de automotores blindados: Para otorgar autorización a las personas interesadas para el uso de vehículos blindados, se exigirá copia del pasado judicial vigente de las mismas o la consulta directa de dichos antecedentes por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Como se puede observar en estos casos señalados son taxativos los casos en los que puede la superintendencia de seguridad y vigilancia acudir a la base de datos del DAS y solo puede hacerlo para consultar la información de particulares q estén interesados de alguna forma en ejercer seguridad y vigilancia privada la superintendencia en base a estos casos taxativos no tenia forma de acceder a los bancos de datos del DAS y conocer de las interceptaciones ilegales que estaba adelantando el DAS en contra de opositores, magistrados , senadores etc.

La información que podía conocer en base a estos 9 casos que le da la ley era demasiado reducida y totalmente restringida sin embargo el artículo 3 de esta misma resolución le da otra facultad a la superintendencia de seguridad y vigilancia.

No se exigirá copia de certificado judicial o se efectuará consulta directa de antecedentes por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la base de datos del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, respecto de trámites distintos a los descritos en los artículos primero y segundo de la presente resolución. No obstante, conforme los artículos 81 y 106 del Decreto-ley 356 de 1994, la entidad podrá en cualquier momento consultar los archivos de otros órganos de seguridad del Estado, incluidos los del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, cuando lo considere conveniente y tomar las medidas necesarias en relación con la información allí consignada

Es decir que el decreto ley 356 de 1994 le da a la superintendencia de seguridad y vigilancia total poder para conocer cualquier información que el DAS tuviere el sus bases de datos, es así como la superintendencia de seguridad y vigilancia podía en cualquier momento acceder a esa información y conocer de las actuaciones ilegales que adelantaba dicha entidad.

Pero el problema de las interceptaciones ilegales avanza demasiado y en muchos casos el daño fue irreparable para el momento en que se conocieron dichas interceptaciones entonces la superintendencia en un acto de descuido podría decirse omitió una facultad que el legislador le confería para poder conocer y frenar dichas interceptaciones, El poder que se le otorgo para que la superintendencia pudiera realizar sus funciones se convertía a la vez en elementos para controlar al DAS que se sintió independiente y sin control y pudo realizar todas esas interceptaciones, actualmente varios funcionarios del gobierno se encuentran investigados por este escándalo así que la colaboración permitió que el DAS pudiera hacer todas estas interceptaciones así la superintendencia era de las pocas entidades que podía conocer y frenar un daño irreparable para todas las victimas sin embargo no lo hizo no podemos hablar de una responsabilidad de la superintendencia ya que esta atribución se le dio para que pudiera realizar mejor sus funciones no para que ejerciera como ente de control del DAS pero esta superintendencia si pudo oportunamente por un deber de protección con la población colombiana frenar este atroz crimen en contra de la población colombiana.

Claro está la superintendencia de seguridad y vigilancia no tiene entre sus funciones explícitas de investigar y en general controlar un departamento administrativo tan grande como el DAS que está adscrito al ministerio de defensa la relación que hay entre la superintendencia de seguridad y vigilancia y el DAS es mas de colaboración que un posible control pero indudablemente en esa colaboración la superintendencia en cualquier momento pudo conocer esa información sin ninguna restricción legal y denunciar las chuzadas en un momento mas oportuno que hubiera evitado todas las interceptaciones y no producir un escándalo de tales proporciones y delitos tan graves.

Debe tenerse en cuenta en la futura reorganización del DAS anunciada desde hace varios meses el control de una entidad como la superintendencia de seguridad y vigilancia que adelante las investigaciones pertinentes y a tiempo para evitar futuras conductas delictivas como las sistemáticas del DAS un departamento administrativo como el DAS con una función de seguridad tan fundamental no puede estar con un grado de vigilancia tan mínimo pese a las posibles relaciones del gobierno con las chuzadas si esto llega a probarse por parte de la fiscalía el DAS en el futuro no debe dejarse al libre control del gobierno por ser que el DAS cumple una función tan importante y a la vez como lo demuestra el escándalo de las chuzadas peligroso para toda la población colombiana un ente como la superintendencia de seguridad y vigilancia deberá hacerse cargo del DAS y a la vez responsabilizarse por controlar que sus actuaciones estén en el marco constitucional y legal y no se utilice al DAS como arma para atacar blancos políticos.

#### **14. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES.**

- Pesos y contrapesos, entre una superintendencia y un departamento administrativo:

como se pudo ver en la resolución 001234 de 2008, establecía unas funciones taxativas en las cuales la superintendencia de vigilancia y seguridad privada podría interceder en las bancos de datos del departamento administrativo de seguridad, 9 en realidad los cuales dejan bien planteados cuales serian esos casos en los cuales podía ingresar a las cuentas del (DAS), pero en el artículo 3 hay una excepción a la regla general ya postulada por los nueve numerales anteriores, el cual hace un reenvío normativo a un Decreto de 1994, el 356 de 1994 mas específicamente el cual versa que; la entidad podrá en cualquier momento consultar los archivos de otros órganos de seguridad del Estado, incluidos los del Departamento Administrativo de Seguridad, (DAS), cuando lo considere conveniente y tomar las medidas necesarias en relación con la información allí consignada, esto establecido en sus artículos 81 y 106, dando así una potestad para intervenir en cualquier momento con el desastre de las chuzadas que fue ocasionado por el DAS si desde cierto modo viera intervenido con este de una manera expedita, pero aquí sobresale la pregunta, de que si sobre la superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada debería recaer todo el peso de control sobre el DAS, Bueno en cierta manera el tener esa potestad lo convierte en un contrapeso no solo del DAS sino de TODOS

los órganos de seguridad del Estado, esto lo volvería a la vez un órgano omnipotente del organismo ejecutivo como un todopoderoso ignorante de lo que pasa al no poder controlar a tantos entes de seguridad estatal debido a su gran número y a su diversidad de funciones que es desconocido para muchos debido a su restricción natural al momento de fungir su natural realizar, así que resulta inapropiado el decir que la superintendencia de vigilancia y seguridad privada es un contrapeso del DAS, debido que como ya observamos se convierte en una función poco ortodoxa para la cual fue hecha, resulta inapropiado que esta superintendencia se convierta en un control de algo tan grande como es el departamento administrativo de seguridad, por lo tanto lo recomendable sería la creación de un mecanismo u órgano que adelante la vigilancia y control del DAS de manera eficaz y expedita, para así no dejar su buen desempeño a la deriva de unas funciones indirectas que la da el Decreto-Ley 356 de 1994.

- La superintendencia en un acto de descuido podría decirse omitió una facultad que el legislador le confería para poder conocer y frenar dichas interceptaciones.

Para delimitar el cauce del problema debemos acudir a la resolución 001234 de 2008 la cual indirectamente en su artículo 3 redirige al Decreto 356 de 1994, el cual estipula algo como que la superintendencia podrá en cualquier momento consultar los archivos de otros órganos de seguridad del Estado. Así que acudiendo a la semántica y etimología además de una interpretación exégeta de la norma se podría decir que en ningún momento la superintendencia omite o se comporta de manera negligente y desidiosa con respecto a sus funciones debido a que como lo estructura la norma al decir que la superintendencia podrá en cualquier momento consultar los archivos de otros órganos de seguridad del Estado, tomando las medidas respectivas con la información que encuentre consignada en dichos bancos de datos. esta pequeña palabra pero que a la vez por ser un verbo rector de la norma, establece que la superintendencia en este artículo no está obligada a nada, ya que la norma no versa como un deber ser sino más bien como querer ser o poder hacer, sin ninguna sanción al caso omiso de la misma, esta versa como un poder hacer para mejorar de manera sistemática el desarrollo de sus funciones de tal manera que si se quiere en cierto modo encontrar a la superintendencia como responsable de los actos acaecidos el anterior año por parte del DAS, no es posible. De tal manera que lo recomendable para el caso en cuestión sería o ya sea bien una reglamentación sobre la superintendencia de vigilancia y seguridad privada que la obligue a ejercer un control efectivo de este Departamento administrativo o mejor aún, más recomendable y saludable para el sistema sería establecer un contrapeso lo suficientemente fuerte como para ejercer un control efectivo de este Departamento administrativo.

- \* existe en la página de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada una sección de citas por vía Internet, pero esta se encuentra desactualizada y sin funcionamiento ya que no permite configurar las citas y mucho menos aparecen los funcionarios con los cuales uno desea sacar dicha cita



- \* no existe una atención inmediata en distintas ciudades principales del país debido a su falta de presencia funcional en dichas ciudades.
- \* la línea gratuita que dispone la superintendencia no opera y en caso de que funcione lo remiten a un destino indeterminado dejándolo en espera indeterminada.
- \* para realizar cualquier queja, reclamo o sugerencia se necesita abrir cuenta y el proceso para realizar una queja es muy prolijo además que se ve un sistema de atención poco eficiente.

## 15. CONCLUSIONES

- \* La superintendencia es una institución que brinda funciones como la organización de las distintas entidades encargadas de prestar la vigilancia y la seguridad privada mediante la suscripción, cancelación o suspensión de las mismas a través de credenciales o licencias, esto orientado a proteger la seguridad ciudadana ya que al ser parte del ministerio de defensa cumple una misión proteccionista.
- \* la superintendencia de vigilancia y seguridad tiene muchas funciones pero en si las primarias desde el punto de vista netamente jurídico y basadas en el Decreto 2355 del 17 de Julio de 2006 son; la inspección, control y vigilancia sobre los servicios de vigilancia, seguridad privada y la industria dentro del territorio nacional; a discrepancia del punto de vista específico como lo es el administrativo donde las funciones se puntualizan más y los alcances de las mismas se enfatizan a grandes rasgos; y vendrían siendo: ejercer la inspección y vigilancia permanente sobre las empresas de vigilancia y seguridad privada, personas naturales y jurídicas, legalmente habilitadas con el fin de que no sólo cumplan eficientemente, con sus funciones, sino que también brinden confianza y no generen un peligro para la comunidad; De tal manera que inhabilita hacer seguimiento sobre entidades encargadas de la seguridad estatal y de sus dependientes jerárquicamente.
- \* los requisitos, calidades e impedimentos para fungir el cargo como superintendente se encuentran en el Decreto 775 DE 2005, este Decreto tiene requisitos Especiales como son la edad, la nacionalidad y el desarrollo del pleno ejercicio de su ciudadanía, claro está que de una manera obvia son y tienen que ser unos requisitos menos restrictivos a las de sus superiores en la rama ejecutiva como son las de el Presidente de la República y los ministros, aunque también postula requisitos generales como son el merito, la igualdad en el ingreso, la educación, la experiencia y la habilidad técnica para desempeñar el cargo.
- \* La superintendencia de vigilancia y seguridad privada no es un ente de control de los departamentos administrativos ni de ningún otro ente de seguridad Estatal, debido a que la normatividad la da potestad de conocer bancos de datos para su eficaz funcionamiento mas no por eso es que tenga una obligación o deber-ser jurídico para controlar dichos entes de seguridad.

## BIBLIOGRAFIA

COMISION NACIONAL DE TELEVISION. LEY 134 DE 1931.  
[http://www.cntv.org.co/cntv\\_bop/.../ley/1931/ley\\_0134\\_1931](http://www.cntv.org.co/cntv_bop/.../ley/1931/ley_0134_1931).

DIARIO OFICIAL. <http://diario-oficial.vlex.com.co/vid/decreto-2355-43239190>

MORA CAICEDO, Esteban. Régimen jurídico de los servidores públicos en la administración pública y territorial. Bogotá. D. C., Sexta edición. Editorial Leyer, 2009.

MARTINEZ CARDENAS, Edgar; RAMIREZ MORA Juan. Régimen del Servidor Público. Bogota D.C. 2008.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Libardo. Derecho Administrativo General y colombiano. Editorial Temis. Undécima edición. Bogotá

SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/1994/decreto\\_0356\\_1994.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/1994/decreto_0356_1994.html)

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA  
<http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=5233>

UNIVERSIDAD JAVERIANA. Consulta de norma.  
<http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/index.htm>

VIDAL P. JAIME. Derecho administrativo general colombiano. Novena edición. Ed. Temis. Bogotá,